

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00770-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandada y llamante en garantía, en contra del auto de 15 de febrero de 2022, mediante el cual se declaró el llamamiento en garantía inicial.

Manifestó el recurrente que el 3 de agosto de 2020 se llamó en garantía a OHL COLOMBIA S.A.S. y CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S., el cual fue admitido el 11 de noviembre de ese mismo año, por lo que tenía para notificarlos a las llamadas hasta el 12 de mayo de 2021. En su criterio, el 15 de enero se acreditó la notificación de dicha providencia; incluso, el 16 de febrero de ese año, contestaron la demanda y llamamiento, lo que se reconoció en providencia del 15 de febrero de 2022, al solicitar acredite en debida forma los poderes conferidos.

El traslado del recurso se efectuó bajo los parámetros del párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, sin que los demás intervinientes se hubieren pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES

En efecto, se observa en los archivos 22ConstanciaNotificacion.pdf, 23ConstanciaNotificacion.msg y 24ConstanciaNotificacion.msg el extremo demandado intentó la notificación de las sociedades llamadas en garantía el 15 de enero de 2021 al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio; donde se adjuntó copia de la providencia que admitió el llamamiento en garantía, recordando que al momento de formular la referida demanda también remitió copia de aquella con sus anexos.

En ese orden de ideas, se debe tener por notificada a el 20 de enero de 2021 a las sociedades llamadas en garantía OHL COLOMBIA S.A.S. y CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. del auto que admitió la demanda y el llamamiento en garantía inicial, por lo que se revocará la providencia objeto de censura, absteniéndose de conceder la alzada.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de febrero de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER por notificada conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a las sociedades CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. y OHL COLOMBIA S.A.S. (integrantes del CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA)-, el 20 de enero de 2021, según correo electrónico remitido el 15 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy 7 de **abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f15756f6dadaf5b806de2662bf06234e53bed6826e068773e42cb1406c89677**

Documento generado en 06/04/2022 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>